

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-141

Referencia: Acta no. ESPE-CA-CSO-2021-043, sesión de 02 de diciembre de 2021

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 4, literal b) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE menciona: *“Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos;”*

Que, el artículo 82 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cuenta con unidades académicas externas a la matriz, las que funcionan en una zona geográfica de influencia de la matriz, de una sede o extensión, en las que se oferta al menos una carrera o programa en la modalidad presencial o semipresencial. Depende administrativa, académica y financieramente de la matriz. Además, por ser parte del sistema académico de la universidad las carreras de grado y posgrado relacionados con la formación y perfeccionamiento militar que se imparten en los institutos y escuelas militares del Ministerio de Defensa Nacional, se califican a estos como unidades académicas especiales, las cuales tienen una dependencia en el ámbito académico.”*

Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), menciona: *“(.) Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior.”*

Que, el artículo 87 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“(.) Las carreras tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrados, específicos para las Fuerzas Armadas, serán asistidos por el respectivo departamento, centros de investigación, de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, en función de las necesidades institucionales, los cuales se desarrollan en las unidades académicas especiales, instalaciones de formación militar y en los centros de entrenamiento de las Fuerzas Armadas.”*

Que, el artículo 92 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Las carreras y los programas académicos relacionados con la formación, perfeccionamiento y especialización militar, aprobados por el Consejo de Educación Superior, y que forman parte de la oferta académica superior de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE se desarrollarán en las instalaciones de las escuelas de formación y perfeccionamiento de Fuerzas Armadas y sus centros de entrenamiento; las cuales son denominadas como unidades académicas especiales.”*

Que, la disposición general primera del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Con la expedición del presente Estatuto, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, inicia con los siguientes Departamentos Académicos: (...) También cuenta con las unidades académicas especiales conformadas por las escuelas de formación militar.”*

Que, el artículo 122 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior menciona: *“Número de estudiantes por paralelo y/o número de paralelos. - Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES.”*

Que, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior menciona: *“Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES.”*

Que, el artículo 18 del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, emitido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *“Número máximo de estudiantes por cohorte.- A efectos de garantizar la calidad de la educación en el proceso de formación, el número máximo de estudiantes por cohorte dependerá de la capacidad instalada en la ÍES y en las entidades receptoras formadoras, a efectos de garantizar la calidad de la educación en el proceso de formación.”*

Que, el artículo 19 del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, emitido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *“Obligaciones de las ÍES.- Las ÍES tendrán las siguientes obligaciones: a) Brindar una educación pertinente y de calidad a los estudiantes en formación dual; (...)”*

Que, el artículo 22 del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, emitido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *“Vinculación de estudiantes con las entidades receptoras formadoras. - La vinculación de los estudiantes con las entidades receptoras formadoras está basada en los siguientes principios: a) La ÍES garantizará la correspondencia entre el número de estudiantes matriculados y el número de cupos en entidades receptoras formadoras; (...).”*

Que, mediante memorando no. ESPE-DSDE-2021-1689-M, de 11 de noviembre de 2021, el Tcrn. de EM. Fernando Arturo Alvear Villarroel, Mgtr, Director del Departamento de Seguridad y Defensa, dirigida al Tcrn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr. Vicerrector de Docencia, Encargado, que en su parte pertinente menciona: *“las resoluciones de los consejos de las carreras de Licenciatura en Ciencias Militares, Tecnología Superior en Ciencias Militares y Tecnología Superior en Operaciones Militares de*

Selva; así como también los respectivos informes técnicos de justificación para la ampliación de cupos de ingreso a las escuelas de formación, suscritos por los directores de dichas carreras, a fin de que se digne disponer se realice el trámite que corresponda”

Que, mediante memorando no. ESPE-UDED-2021-0742-M, de fecha 18 de noviembre de 2021, el Lcdo. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Mgtr., Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, dirigida al Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia Encargado, remite el Informe para el aumento de cupos de ingreso a las Unidades Académicas Especiales ESMIL- ESFORCE-IWIAS.

Que, mediante informe no. Uded-2021-1611, de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD Vicerrector de Docencia, Encargado, menciona en su parte pertinente: *“Objetivo: Incrementar los cupos de las Carreras Modalidad Dual de Formación Militar de la Fuerza Terrestre, (ESMIL-ESFORCE IWIAS); Entorno Institucional Educativo (Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE). •Licenciatura en Ciencias Militares: La carrera de Licenciatura en Ciencias Militares se encuentra diseñada con un cupo de ingreso de 120 cadetes, divididos en cuatro pelotones de 30 cadetes cada uno, sin embargo, en base a las necesidades de la Fuerza Terrestre este cupo debe ser aumentado a 212 cadetes. Considerando que el índice de deserción que existe en el periodo inicial de Militarización (Reclutamiento), es aproximadamente el 25%. •Tecnología Superior en Ciencias Militares: La carrera de Tecnología Superior en Ciencias Militares se encuentra diseñada con un cupo de ingreso de 630 aspirantes, divididos en cuatro pelotones de 30 aspirantes cada uno, sin embargo, en base a las necesidades de la Fuerza Terrestre este cupo debe ser aumentado a 1000 aspirantes. Considerando que el índice de deserción que existe en el periodo inicial de Militarización (Reclutamiento), es aproximadamente el 25%. •Tecnología Superior en Operaciones Militares de Selva IWIA: La carrera de Tecnología Superior en Ciencias Militares se encuentra diseñada con un cupo de ingreso de 37 aspirantes, sin embargo, en base a las necesidades de la Fuerza Terrestre este cupo debe ser aumentado a 60 aspirantes. Considerando que el índice de deserción que existe en el periodo inicial de Militarización (Reclutamiento), es aproximadamente el 25%*

Entorno Institucional Educativo (Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE).								
ORD	CARRERA	ASIGNATURAS	DISPONIBILIDAD DOCENTES	SOPORTE INFORMÁTICO	SOPORTE PRÁCTICAS SERVICIO MUNITARIO	INFRAESTRUCTURA	SOPORTE BIBLIOGRÁFICO	SOPORTE GESTIÓN ACADÉMICA
1	Licenciatura en Ciencias Militares	25	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	Tecnología Superior en Ciencias Militares	12	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3	Tecnología Superior en Operaciones Militares De Selva Iwia	12	SI	SI	SI	SI	SI	SI

”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2021-3300-M, de fecha 24 de noviembre de 2021, el Crnl. C.S.M. Carlos M. Estrella P. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, dirigido al Tcrn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr. Vicerrector Académico General, Subrogante, menciona: *“Agradeceré de usted, señor Teniente Coronel, considerar en la próxima reunión del Consejo Académico, la aprobación del portafolio de proyectos sociales, con gasto permanente a ser ejecutados de acuerdo a la planificación particular de cada proyecto. Los proyectos fueron calificados por la Comisión de Evaluación de Proyectos Sociales–CEPS, revisados por este Vicerrectorado y cumplen con los documentos habilitantes necesarios para continuar con el proceso de aprobación por parte del Consejo Académico (...)”*

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*”.

Que, el artículo 33, literal a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que el Consejo Académico tiene como atribuciones en el ámbito de docencia: “*Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad*”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger el Informe de la Unidad de Desarrollo Educativo no. Uded-2021-1611, de fecha 18 de noviembre de 2021, y recomendar al señor Rector, para que por su digno intermedio el H. Consejo Universitario conozca y resuelva respecto de los cambios no sustantivos conforme lo señala el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en relación al incremento de cupos de ingreso a las unidades académicas especiales: ESMIL- ESFORSE-IWIAS de acuerdo al siguiente detalle:

ORD	CARRERA	RESOLUCIÓN CES	OFERTA AUTORIZADA RESOLUCIÓN CES	OFERTA FINAL
1	Licenciatura en Ciencias Militares	RPC-SE-09-No.086-2020	120	212
2	Tecnología Superior en Ciencias Militares	RPC-SO-42-No.769 -2017	630	1000
3	Tecnología Superior en Operaciones Militares De Selva IWIA	RPC-SO-03-No.030-2018	35	60

Art. 2.- Una vez que el H. Consejo Universitario, resuelva lo que corresponde, se recomienda notificar al Consejo de Educación Superior la resolución sobre el aumento de cupos para las Carreras de Modalidad Dual antes señaladas.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 16 de diciembre de 2021.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO